Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman la **Constitución Política y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a la armonización de la reforma Constitucional Federal en materia de justicia laboral.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **14 de Febrero de 2018.**

**En lo que se refiere a la reforma constitucional queda a disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura, para el trámite que dispone la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley Orgánica del Congreso del Estado y en lo relativo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**

Lectura de la Iniciativa: **21 de Febrero de 2018.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Trámite legislativo en relación a la reforma a la Constitución Política del Estado.**

**Fecha del Dictamen: 05 de Marzo de 2019 / Unanimidad 21 F**

**Fecha de la Declaratoria: 23 de Octubre de 2019.**

**Decreto No. 370**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 94 - 22 de Noviembre de 2019.**

**Trámite legislativo en relación a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.**

**Fecha del Dictamen: 6 de Noviembre de 2019.**

**Decreto No. 385**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 98 - 06 de Diciembre de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6, 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En el marco de la renovación que viene impulsando el Gobierno de la República en el rubro de Justicia Cotidiana, se incluye lo referente a la justicia laboral *“que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos”*[[1]](#footnote-1)*.*

Si bien en México se han realizado en los últimos años importantes esfuerzos por modernizar las instituciones que imparten justicia en el ámbito laboral, resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, lo cierto es que se han mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos desde su fundación a fines de la década de los años veinte del siglo pasado

Efectivamente, en nuestro país, el sistema de justicia en materia laboral, que en su momento respondió a las demandas del México Post Revolucionario, hoy enfrenta *“un diseño institucional que resiste la renovación y adaptación*”[[2]](#footnote-2).

En consecuencia, el ritmo de la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI: Moderna y eficiente.

Por ello, tras la presentación de una iniciativa de reformas constitucionales, el 24 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma incorpora nuevos esquemas para la impartición de la justicia en materia laboral. Prevé la creación de órganos jurisdiccionales adscritos a los Poderes Judiciales de la Federación y de los Estados, para administrarla; así como, en un esquema de impulso al uso de los modelos alternativos de solución de controversias, crea instancias ex profesas de conciliación en materia laboral[[3]](#footnote-3), por lo que antes de acudir a aquellos tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir a esa instancia de conciliación que en el orden local estará a cargo de Centros de Conciliación como organismos públicos descentralizados especializados e imparciales, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y su integración y funcionamiento se determinarán una vez que entren las disposiciones de la ley en la materia.

Aquella trascendental reforma contribuye al acceso de una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual implica una amplia revisión de las instituciones responsables de garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo los últimos casi cien años, a la luz de las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia en nuestro país, sin perder de vista su carácter tutelar y social.

De ahí la importancia de dicha reforma, puesto que ésta otorga competencia para conocer y resolver de controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación que asumirá la competencia y facultades que, a la fecha, vienen realizado la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como los Poderes Judiciales de las entidades federativas asumirán la competencia y facultades de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; a la par, viene a fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma a través de los Centros de Conciliación.

Ahora bien, el régimen transitorio de aquella reforma constitucional estipuló que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones legislativas que correspondan dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, esto es, el 25 de febrero de este año de 2018.

De tal forma, ante el calado del nuevo modelo de impartición y administración de justicia laboral en el país, en Coahuila de Zaragoza, asumimos con responsabilidad la firme determinación de diseñar, implementar y consolidar una profunda transformación del sistema de justicia laboral local, mediante la eliminación de todo elemento que convierta a dicha justicia en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable.

Para la consecución de dicho objetivo, en congruencia con la reforma federal, es indispensable actualizar nuestra legislación para que sea acorde a la realidad laboral nacional y estatal y, en primer término promover las adecuaciones a nuestro texto constitucional para dar cabida a aquel nuevo modelo que se sustenta en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.

La impartición de justicia laboral construida sobre los principios anteriores es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de las y los coahuilenses y todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, a fin de contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia laboral y fortalecer al Estado Democrático de Derecho. Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas y coahuilenses.

Es por lo anterior y en virtud del trabajo coordinado entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de nuestro Estado, para la armonización de la reforma Constitucional Federal en materia de justicia laboral, que se propone:

1. En la Constitución Política del Estado:
* Crear a cargo del Poder Ejecutivo el Centro de Conciliación como organismo público descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de instancia conciliatoria en conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones.
* Incorporar dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado a los Tribunales Laborales, así como añadir dentro de las facultades del mismo, la de resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones en los términos que establezcan las leyes.

Determinar la jurisdicción que tendrán los tribunales laborales del Poder Judicial, así como establecer, en lo concerniente a sus funciones, el reenvío a la legislación secundaria correspondiente.

1. En la Ley Orgánica de la Administración Pública:
* Armonizar las atribuciones de la Secretaría del Trabajo, tales como, el coordinar el Centro de Conciliación y vigilar su correcto funcionamiento.
* Contemplar dentro del Título Cuarto correspondiente a la Justicia Laboral la creación del organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Centro de Conciliación cuya función será el ser la instancia conciliadora de conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral a dirimir sus controversias.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.** Se **reforma** el primer párrafo, la fracción III del segundo párrafo y el tercer párrafo del artículo 135; el cuarto y quinto párrafo del artículo 136; el artículo 137; el séptimo párrafo del artículo 143; el artículo 147; el segundo párrafo del artículo 148; el numeral 6 de la fracción II del artículo 154 y el cuarto párrafo del artículo 193; y se **adicionan** los párrafos cuarto y quinto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 85.** …

…

…

El Poder Ejecutivo contará con un Centro de Conciliación como organismo público descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de instancia conciliatoria en conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral a que se refiere el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su integración, facultades y funcionamiento se determinarán en las leyes y demás disposiciones aplicables.

El Centro de Conciliación se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

**Artículo 135.** El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Tribunales Laborales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

…

**I.-** …

**II.-** …

**III.-** De seis años en el primer ejercicio del encargo para los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del estado y de los Tribunales Distritales, que se contará a partir de la fecha de su designación.

Al término del citado periodo las y los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del estado podrán ser designados nuevamente, por única vez, por un periodo de nueve años.

...

**Artículo 136.** …

…

…

Los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de los Tribunales Distritales no integrarán el Pleno.

La competencia, procedimientos, organización del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de los Tribunales Distritales, de los Tribunales Laborales, de los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación, y de los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, así como las facultades, deberes y responsabilidades de los servidores públicos judiciales, se regirán por lo dispuesto en las leyes según los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

**Artículo 137.** El Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Distritales, están facultados para formar jurisprudencia local en los términos que establezca la ley.

**Artículo 143.** …

…

…

…

…

…

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, readscripción y remoción de magistrados de Tribunales Distritales y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine y estará facultado para expedir los reglamentos y acuerdos generales con el fin de regular el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, de conformidad con lo que establezca la ley. Las comisiones tendrán la duración, objeto y funciones que acuerde el Pleno del Consejo.

…

**Artículo 147.** Los Magistrados Distritales, los Jueces de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, y los titulares de los demás órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura del Estado, en los términos previstos por la propia Ley.

**Artículo 148.** …

Los Magistrados Distritales, las y los Jueces Laborales y los de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, lo harán ante el Consejo de la Judicatura o ante el titular del Órgano Judicial que él autorice.

…

**Artículo 154.** …

…

**I.** …

**II.** …

1. a  **5.** …

**6.** El derecho a obtener una resolución fundada y motivada que ponga fin al proceso. Toda resolución deberá ser clara, precisa, accesible y deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación de las partes.

**7.** a **13.** …

**III.** a **VI.** …

**Artículo 193.** …

…

…

Cuando hubieren desaparecido los tres poderes quien asuma provisionalmente el mando del gobierno, designará, también, con carácter provisional, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales, a su vez, deberán nombrar a los Magistrados Distritales, a los Jueces de Primera Instancia, y demás titulares de los órganos jurisdiccionales que establezca la ley.

…

**SEGUNDO.** Se **reforman** las fracciones VII y IX del artículo 33 y los artículos 37 y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.** ...

**I.** a **VI**. …

**VII.** Elaborar y resguardar los padrones de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción estatal que se encuentren registradas ante las instancias competentes;

**VIII.** …

**IX.** Coordinar el Centro de Conciliación y vigilar su correcto funcionamiento;

**X.** a **XVIII.** …

**ARTÍCULO 37.** El Poder Ejecutivo contará con el Centro de Conciliación a que se refiere el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un organismo público descentralizado.

Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

**ARTÍCULO 38.** El Centro de Conciliación debe ser un organismo especializado e imparcial, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de instancia conciliatoria en conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral a dirimir sus controversias.

Su integración, facultades y funcionamiento se determinarán en las leyes y demás disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado, en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las adecuaciones legislativas necesarias para dar cumplimiento al mismo.

**TERCERO.** En los términos que dispongan las leyes, se deberá prever la competencia de los Tribunales Laborales, así como lo relativo a su integración.

**CUARTO.** Para la integración, instalación y operación de los Tribunales Laborales, el Consejo de la Judicatura determinará mediante un proceso de gradualidad, su inicio de operación en los Distritos Judiciales que, conforme a dicho proceso, determine.

**QUINTO.** La reforma relativa a los artículos 37 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, continuarán en vigor hasta que concluyan sus funciones las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje en los términos de los transitorios del presente decreto y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.**Los procedimientos que se encuentren en trámite una vez que entren en funciones el Centro de Conciliación y los Tribunales Laborales serán concluidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, en términos de las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** En los términos del instrumento de creación del Centro de Conciliación previsto en la presente reforma, se deberá contemplar lo relativo a la integración, facultades y funcionamiento, así como al inicio de sus operaciones.

**OCTAVO.** En tanto se instituye e inicia operaciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el organismo descentralizado a que se refiere el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

**NOVENO.** Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán remitir al organismo descentralizado que se refiere en el artículo cuarto del presente régimen transitorio, una relación de los emplazamientos a huelga que se encuentren en trámite en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

**DÉCIMO.** Las autoridades competentes y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo, en el ámbito de sus respectivas competencias, al organismo descentralizado, citado en el artículo cuarto del presente régimen transitorio, que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, presentarán al Titular de la Secretaría del Trabajo y a la autoridad local que corresponda, respectivamente, un plan de trabajo con un plazo máximo de duración de cuatro años para la conclusión de los asuntos en trámite y para la supresión gradual de dichos órganos.

El plan de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá implementar a partir del inicio de operaciones del Centro de Conciliación y deberá contener indicadores de medición de resultados e impacto por periodos semestrales, correspondiendo la medición de resultados e impacto al Órgano Interno de Control de cada Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO**. El Congreso del Estado, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes, para el cumplimiento del presente decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |  |

1. Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana, disponible en [*https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/90289/Informe\_Justicia\_Cotidiana\_-\_CIDE.pdf*](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/90289/Informe_Justicia_Cotidiana_-_CIDE.pdf) p.6 [↑](#footnote-ref-1)
2. *Idem,* p. 16. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ibidem* nota 1. P. 27. [↑](#footnote-ref-3)